16/12/2023

ECONOMIST&JURIST

Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Doctrina juriprudencial sobre el recurso de revisión contencioso-administrativo

Doctrina jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica y significación de los plazos legalmente establecidos para la válida formulación de una demanda de revisión

- **El artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)** -aplicable por remisión del artículo 102 de la Ley Jurisdiccional contencioso-administrativa (LJCA)-, tras establecer en el apartado 1.º, para la interposición del recurso de revisión, un primer plazo general de cinco años respecto de la fecha de publicación de la sentencia impugnada, contempla en el apartado 2.º un segundo plazo dentro de aquél, que se concreta en los tres meses desde el día en que se descubriesen los documentos decisivos, el cohecho, la violencia o el fraude o en que se hubiere reconocido o declarado la falsedad.
    - Por lo que respecta al primer plazo, de cinco años, la referencia al día de publicación de la sentencia como *dies a quo* tiene su explicación en el hecho de que **se trata de un plazo de caducidad**, establecido por razones de seguridad jurídica c

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF